



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Luz Marina Moscoso de Mora con C.C. 43.013.317
Radicado	05001-40-03-014-2019-00926 00
Asunto	Releva curador designado – Nombra

Toda vez que, la notificación del curador ad –litem resultó infructuosa, se le releva del cargo y en su lugar se designa a:

DR CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO
DIRECCIÓN: CALLE 47 # 69A- 23 OFF. 302 EN MEDELLÍN
Teléfono: 2602261 - 3128334675
Correo electrónico: duqueecheverry@une.net.co

Se le pone de presente al curador designado que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).*

Comuníquese la designación por el medio más expedito. Ahora bien, con la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos, se deberá advertir al abogado designado que deberá contestar al correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

NMB